

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	50 pesetas.
Semestre	30
Trimestre	20

Número suelto, cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán, que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Núm. 4.076

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Obras Públicas

DECRETO

La conveniencia de restringir y ordenar la concesión de pases para viajar por ferrocarril, obliga a señalar de forma taxativa los funcionarios, que por razón de su cargo, tienen derecho a los mismos.

Conviene, además, ordenar de un modo concreto la forma de expedición de billetes de favor que evite la prodigalidad en que hasta la fecha se ha incurrido y corte los abusos a que ha dado lugar.

Fundado en estas consideraciones, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo 1.º Las Compañías de Ferrocarriles no podrán conceder billetes gratuitos para viajar por las líneas férreas ni expedirlos con rebaja de precio que no figure en las respectivas tarifas.

Artículo 2.º De la prohibición establecida en el artículo anterior se exceptúan:

- Los billetes de caridad.
- Los utilizados por el personal ferroviario y sus familias, especificadas en el artículo cuarto, quienes seguirán disfrutando de los beneficios que tienen concedi-

dos, tanto por las líneas de las Compañías a que pertenezcan, como por las de Compañías extrañas con las que existan intercambios.

c) Los de los pensionistas de las Compañías de Ferrocarriles y sus familias, quienes seguirán disfrutando de los mismos beneficios que hoy tienen reconocidos.

d) Los que por ser objeto de contrato o acuerdo previo, hayan sido o sean aprobados por el Ministerio de Obras Públicas; y

e) Los expedidos en virtud de Ordenes de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de 27 de Enero, 15 de Septiembre y 15 de Diciembre de 1937, que queda modificada esta última según se expresa:

«Orden de veintisiete de Enero de mil novecientos treinta y siete. — Se autoriza al Presidente de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones de la Junta Técnica del Estado, para conceder billetes gratuitos por ferrocarril, de procedencia al destino del viaje, considerándose a estos efectos como una sola Compañía, aun cuando en el recorrido intervengan dos o más, a las personas liberadas, rescatadas por la Cruz Roja o evadidas del territorio enemigo y hubieran quedado completamente sin recursos; pudiéndose también, si los interesados fueran niños que no pudieran viajar solos y no se encontraran personas para acompañarles abonándose el viaje por su cuenta, conceder un billete gratuito de ida y vuelta a una persona que realizara esta misión. Esta Orden

quedará nula y sin efecto tan pronto quede liberado todo el territorio Nacional, si antes no se dispone otra cosa.»

La Orden de 15 de Septiembre de 1937, queda modificada en la siguiente forma: «Además de los casos previstos en la Orden de fecha 27 de Enero de 1937 sobre concesión de billetes de ferrocarril a ciertos indigentes, existen otros a los que es de justicia atender, para los cuales no es conveniente, por diversos motivos, recurrir a los billetes llamados de caridad.

En su virtud, vistos los informes favorables de las principales Compañías ferroviarias, así como de la Jefatura de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado, y las propuestas de la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles y de la Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones, dispongo:

«Artículo primero. La expedición de billetes a cuarta parte de precio a favor de indigentes y repatriados, que ya existe, se ampliará, a causa de las actuales circunstancias y en tanto duren las mismas, a los indigentes que existan en la zona liberada y tengan que trasladarse de una a otra localidad por necesidad de encontrar medios de vivir.

«Artículo segundo. La tasa que se aplicará a estos billetes será la cuarta parte del precio de la tarifa general, cobrándose los recargos del 15 por 100, pero no el impuesto del 25 por 100 para el Tesoro, del que están exceptuados.

Al importe del billete se agregará el sello de recibo, de Seguro Obligatorio y la tasa del 3 por 100.

«Artículo tercero. Estos billetes dan derecho al transporte gratuito, solamente, de 30 kilogramos de equipaje, siendo de cuenta del viajero el traslado de aquél de una estación a otra, si en el recorrido hubiera solución de continuidad.

«Artículo cuarto. Por excepción, y con el fin de favorecer a las familias de los heridos y enfermos que, procedentes de los frentes, se encuentren en los Hospitales, se podrán solicitar billetes de esta clase de ida y vuelta desde la localidad en que resida el pariente del herido o enfermo, hasta la localidad en que se encuentre hospitalizado, debiéndose solicitar mediante certificado, en que conste: Hospital en que se encuentra, nombre del herido o enfermo, así como parentesco con el solicitante, no alcanzando este beneficio más que a la esposa, a los padres e hijos.

«Artículo quinto. La Comisión de Obras Públicas y Comunicaciones determinará la fecha en que debe empezar a regir esta concesión, así como las Compañías a las que afecta y Autoridades a quienes corresponde, y dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de las normas que en esta Orden se fijan.»

«Orden de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y siete. — Vista su comunicación número 18.363, sobre rebaja de

precio en los billetes del ferrocarril para los Religiosos de las distintas Ordenes existentes, y que en tiempo de la Monarquía ya se concedían mediante el documento denominado «Obediencia», esta Presidencia, de conformidad con los informes favorables a su restablecimiento de esa Jefatura y Compañías de Ferrocarriles, con esta fecha acordó autorizar a las distintas Compañías de Ferrocarriles a restablecer, mediante la presentación del documento denominado «Obediencia», la tarifa de rebaja del 50 por 100 en los billetes para el ferrocarril para las Ordenes Religiosas establecidas en España.»

Asimismo, quedan autorizadas las Compañías para expedir billetes a favor de:

Los Médicos que, sin percibir sueldo en nómina, figuren en las plantillas aprobadas y tengan nombramiento o credencial de la Empresa, y, como consecuencia, obligaciones fijas para cumplir el Reglamento de servicio sanitario de ésta, los cuales seguirán disfrutando de las mismas concesiones, para ellos y sus familias —compuestas, para estos efectos de padres, esposa e hijos—, siempre que la Empresa, hasta el presente, les haya venido otorgando estos beneficios.

El personal de los Economatos y Cooperativas que tienen establecidos algunas Compañías de Ferrocarriles para el suministro de artículos de consumo a sus agentes, aun cuando no les sean de aplicación los Reglamentos que rigen para el de la Explotación de Ferrocarriles propiamente dicha, así como el de las Minas que sean propiedad de las Compañías, cuyo personal, tanto uno como otro, disfrutará para ellos y sus familias, expresadas en el artículo cuarto de este Decreto, de las concesiones de billetes en las mismas condiciones que hasta hoy se les haya venido facilitando.

Los Abogados, Procuradores, Notarios y Peritos al Servicio de las Empresas, con carácter intermitente, cuando viajen por asuntos de las mismas, así como los Farmacéuticos, siempre que tengan nombramiento y credencial oficial, quienes podrán asimismo continuar disfrutando de billetes por las líneas de la Empresa a que pertenezcan.

Unos y otros billetes no serán válidos si no constan en ellos el nombre y apellido del usuario o Agente, con expresión, en ese caso, del cargo que desempeña.

Artículo 3.º Se considerarán Agentes ferroviarios, a los efectos del apartado b) del artículo

anterior, los empleados que prestan servicios mecánicos, administrativos o técnicos a las Compañías y figuren en sus nóminas; el del Estado, que compone la Intervención permanente y la Inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y el afecto a las Jefaturas del Servicio Nacional y Militar de Ferrocarriles y demás Organismos que dependan o se relacione directamente con servicios de Ferrocarriles.

Por la Jefatura del Servicio Nacional de Ferrocarriles se procederá a la formación del censo de personal a que se refiere el apartado último del precepto anterior.

Artículo 4.º Se entenderá por familia de los Agentes ferroviarios, las esposas, hijos, padres, padrastros, hijastros, hijos adoptados legalmente, hermanos, padres políticos, hijos políticos y nietos que vivan en compañía del Agente.

Para el personal que ingrese en las Compañías y para todo el personal de los demás servicios a que se refiere el artículo anterior, a partir de la publicación del Decreto de 2 de Julio de 1935, sólo se considerará familia, a estos efectos, los padres, cónyuge e hijos.

Artículo 5.º Los billetes de caridad y similares que se concedan por el Ministerio de Obras Públicas, serán autorizados por el Ministro o persona delegada.

A este fin las Autoridades locales cursarán al Ministerio de Obras Públicas las solicitudes que reciban de billetes de caridad, certificarán de la cédula personal de los interesados, que no podrá ser superior a la de la Tarifa tercera, clase doceava y acreditarán, bajo su responsabilidad, la pobreza de los solicitantes.

Para la debida rapidez de concesión de estos billetes de caridad, en caso urgente, los Gobernadores civiles pedirán autorización telegráficamente al citado Ministerio.

Cuando se trate de indigentes extranjeros, de Naciones con las que haya establecido reciprocidad, la petición de billetes deberá ser avalada por la Embajada o Consulado respectivo.

Los obreros sin trabajo tendrán derecho al otorgamiento de un billete colectivo gratuito, exceptuados de toda clase de impuesto, incluso el del Seguro Obligatorio de viajeros, hasta el lugar en que vayan destinados por el Ministerio de Organización y Acción Sindical, siempre que se solicite por ese Ministerio justificadamente y que ha-

ya posibilidad de hacer el transporte.

Los billetes de caridad serán para un solo viaje, y podrán ser utilizados en los trenes correos, mixtos y mensajerías.

Artículo 6.º En lo sucesivo no será válido ningún pase ni billete de libre circulación que no lleve la firma del Jefe del Servicio Nacional de Ferrocarriles, por delegación del Ministro de Obras Públicas; quedando exceptuados de esta prohibición todos los billetes de dichas clases que expidan las Compañías para el personal a que se refiere el artículo tercero de este Decreto.

Artículo 7.º Para el ejercicio del derecho de circulación que se concede por este Decreto, por el Ministerio de Obras Públicas se proveerá de pases al personal consignado en la relación que se acompaña, con las distinciones siguientes:

PASES DE GOBIERNO.—Al Presidente, Vicepresidente y Ministros, Consejo Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. y su Junta Política, Subsecretarios, Jefes Nacionales de Servicio y altos cargos civiles, militares y eclesiásticos.

PASES DE INSPECCIÓN.—A todo aquel personal del Ministerio de Obras Públicas que está encargado de ejercer la inspección técnica y administrativa establecida en el Reglamento para la aplicación de la ley de Policía de Ferrocarriles, encomendada al suprimido Ministerio de Fomento, de inspección militar a los que tienen esta misión; y

PASES DE SERVICIO.—Al resto de los funcionarios que figuran en la relación.

Artículo 8.º Además de los pases que se consignan para el Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación en la relación adjunta a este Decreto, el Ministerio de Obras Públicas, a propuesta del Jefe de citado Servicio, extenderá y autorizará los pases y billetes que necesite el Cuerpo de Telégrafos para inspección y vigilancia de los servicios encomendados a este Cuerpo.

Queda prohibido en absoluto viajar en los vagones postales a los funcionarios de Correos que no vayan precisamente prestando servicio, siendo nulos cuantos permisos o autorizaciones temporales o permanentes hayan podido concederse para viajar en los citados vagones, con la prohibición de llevar paquetes ni comisiones.

Artículo 9.º Los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia podrán ir en los trenes sin más requisito

que la exhibición del carnet e insignias del cargo y orden del Jefe del Servicio Nacional o Jefes superiores, acreditando que el viaje se efectúa en actos de servicio.

Excepto en servicios especiales, no podrá viajar en cada tren más de cinco agentes, aparte de los que presten servicio en el mismo.

Artículo 10. Los Generales, Jefes, Oficiales, clases y soldados de la Guardia Civil y de Carabineros tendrán derecho a viajar gratuitamente por las líneas férreas, con la ineludible obligación de ir de uniforme o de exhibir el carnet que les acredite como tales, sin que el número de clases y soldados exceda de cinco en cada tren.

A fin de dar las máximas facilidades para el mejor desempeño por parte de los Jefes y Oficiales de la Guardia Civil de los servicios especiales que por misión de su cargo se les confían, algunos de los cuales tienen necesidad de realizarlos vestidos de paisano, podrán éstos viajar libremente, con la sola exhibición del carnet, debiendo el personal de intervención en ruta tomar nota del nombre y número del mismo para dar cuenta al Servicio Nacional de Ferrocarriles de cuantos casos de esta índole se presenten.

Artículo 11. Todos los funcionarios trasladados forzosos y sus familias, por cambio de residencia del Ministerio, compuestas por sus padres, cónyuge e hijos no emancipados, irán provistos de billetes gratuitos al efecto, sujetos al pago del impuesto de Seguro Obligatorio de viajeros.

Para su concesión se remitirá por los respectivos Ministerios al de Obras Públicas la petición formulada con el itinerario correspondiente.

En cada Ministerio habrá cuatro pases al portador, que sólo podrán ser utilizados con Orden expresa del Ministro, acompañada al efecto para cada viaje.

Artículo 12. Las infracciones por parte de las Compañías de lo dispuesto en este Decreto serán castigadas con multa de mil a cincuenta mil pesetas.

Artículo 13. Quedan especialmente encargados de vigilar el cumplimiento de este Decreto los Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles, con la obligación, siempre que viajen, de controlar la revisión efectuada en ruta por los empleados de las Compañías. Los revisores de billetes de las Compañías Ferroviarias pedirán la identificación de las personas que vayan utilizando esta clase de billetes.

Deberán tomar nota detallada de cuantos pases, tanto concedi-

dos por las Compañías como por el Ministerio de Obras Públicas o autorizados por éste, se les presenten, haciendo constar en ella el número del pase, clase, nombre, apellido y cargo del Agente o funcionario, punto a donde se dirige y fecha y tren en que viajaba. Estas notas deberán ser remitidas directamente por dichos funcionarios al Servicio Nacional de Ferrocarriles, para que puedan hacerse las debidas comprobaciones con referencia a lo que se establece en el artículo sexto.

Artículo 14. Se prohíbe viajar con pases o billetes a precios reducidos en los coches automotores, sin más excepción que la de los funcionarios del Estado y Agentes de la Compañía en actos relacionados con el servicio del automotor.

Esta prohibición no alcanza en las líneas donde se halla suprimido el servicio de vapor totalmente y sustituido por el automotor.

Artículo 15. A partir del día primero de Diciembre próximo quedan anulados y sin valor alguno todos los pases expedidos a nombre de funcionarios que no figuren en la relación adjunta.

Artículo 16. El Negociado de Pases y Billetes de Ferrocarril dependerá en lo sucesivo del Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Artículo 17. Quean derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto y las autorizaciones dadas por el Gobierno que no hayan sido articuladas en la correspondiente tarifa aprobada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos, a 13 de Octubre de 1938. —Tercer Año Triunfal. —FRANCISCO FRANCO. —El Ministro de Obras Públicas, *Alfonso Peña Boeuf*.

RELACION DE PASES QUE SERÁN EXPEDIDOS POR EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, CONFORME AL DECRETO DE ESTA FECHA

Pases de Gobierno, de libre circulación

Presidente del Consejo de Ministros.

Vicepresidente y Ministros, incluyendo en cada pase a dos personas que le acompañen.

Consejeros Nacionales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Miembros de la Junta Política de Falange Española Tradicionalista y de la J. O. N. S.

Presidente y Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidente y Fiscal del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Presidente del Consejo de Estado u Organismos que le sustituya.

Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas u Organismo que le sustituya.

Subsecretarios de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros y demás Ministros, incluyendo en cada pase a una persona que acompañe al titular.

Jefes de los Servicios Nacionales de la Presidencia, de la Vicepresidencia del Consejo de Ministros y demás Ministerios, incluyendo en cada pase una persona que acompañe al titular.

General Jefe del Cuartel General de S. E., con un Ayudante.

Generales Jefes del Estado Mayor del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Generales Inspectores del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Generales de Ejército y Cuerpos de Ejército, con un Ayudante.

Inspector General de la Guardia Civil, con un Ayudante.

Inspector General de Carabineros, con un Ayudante.

Vicealmirantes de la Armada, con un Ayudante.

Cardenales, Arzobispos y Obispos, con una persona que les acompañe.

Alto Comisario de España en Marruecos.

Comisario de la Banca Oficial.

Ministerio de Asuntos Exteriores

Pases Diplomáticos

Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Agentes especiales y Encargados de Negocios, siempre que haya establecida reciprocidad con nuestro Representante en sus respectivos Países.

Pases de servicio de circulación limitada

Cuatro para los encargados del Servicio de la Valija en los recorridos que se les asignen.

Ministerio de Justicia

Pases de libre circulación

Teniente Fiscal del Tribunal Supremo.

Presidentes de Sala y Magistrados del Tribunal Supremo.

Inspector Fiscal.

Pases de circulación limitada

Presidente y Fiscal de las Audiencias Territoriales y provinciales en sus respectivas jurisdicciones y hasta la capital en donde reside el Ministerio.

Jueces de primera instancia e instrucción y Secretarios de estos Juzgados, limitados a sus respectivas demarcaciones y hasta la capital de su provincia y de la Audiencia Territorial.

Ministerio de Defensa Nacional

Pases de Inspección

Jefe del Servicio Militar de Ferrocarriles, con un Ayudante.

Jefes, Oficiales y agregado de la Jefatura de Ferrocarriles.

Coroneles, Jefes y Oficiales de los Regimientos de Ferrocarriles.

Vocales de la Comisión de Redes y de las Comisiones Reguladoras.

Pases de libre circulación

Generales, Jefes de División y asimilados del Ejército, Marina y Aire, con un Ayudante.

Miembros del Alto Tribunal de Justicia Militar.

Generales, Comandantes Militares de Canarias y Baleares (en su demarcación y hasta la capital del Ministerio).

Ministerio de Orden Público

Pases de libre circulación

Jefe principal de Correos y Jefe principal de Telecomunicación.

Inspectores de los Cuerpos de Correos y Telecomunicación, previa aprobación del Ministerio de Obras Públicas.

Coronel Inspector de Seguridad.

Pases de libre circulación limitada

Delegados de Orden Público, extensivo en la demarcación de su provincia y hasta la capital donde reside el Ministerio.

Ministerio del Interior

Pases de libre circulación

Fiscal Superior de la Vivienda.

Pases de libre circulación limitada

Gobernadores Civiles, dentro de la demarcación de su provincia y hasta la capital donde reside el Ministerio.

Ministerio de Hacienda

Pases de libre circulación

Inspector General de Aduanas. Inspector Jefe del Servicio Médico del Seguro Ferroviario.

Pases de libre circulación limitada

Inspectores Médicos del Servicio del Seguro Ferroviario, en su demarcación y hasta la capital donde reside el Ministerio de Hacienda.

Personal de Aduanas en la Zona fronteriza, con servicio de ferrocarril en dicha zona.

Delegados de Hacienda en su provincia y hasta la capital donde reside el Ministerio.

Ministerio de Educación Nacional

Pases de libre circulación limitada

Rectores de las Universidades desde su residencia hasta la capital donde radique el Ministerio.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Pases de libre circulación limitada

Inspectores Nacionales de Trabajo en su demarcación y hasta la capital donde reside el Ministerio.

Ministerio de Obras Públicas

Pases de Inspección de libre circulación

Presidente, Vocales y Secretario de la Comisión de Estudios y Ordenación Ferroviaria.

Ingeniero Director de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado.

Jefes de las Secciones o Negociados en el Servicio Nacional de Ferrocarriles.

Ingenieros Jefes de las Inspecciones del Estado en las Compañías de Ferrocarriles.

Ingenieros adscritos a las Inspecciones anteriores.

Secretarios administrativos de las Comisarias del Estado.

Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas en las mismas.

Interventores del Estado en la Explotación de Ferrocarriles afectos a las mismas.

Funcionarios del Cuerpo Pericial de Contabilidad de las mismas.

Pases de libre circulación

Presidente, Vocales y Secretario del Consejo de Obras Públicas.

Abogados del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio.

Jefes de Sección y de los Negociados del Ministerio.

Habilitado-Pagador del Ministerio.

Jefe de Transportes por Carretera.

Administrador y encargado de los coches-salones del Ministerio viajando en servicio.

Pases de libre circulación limitada

Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles.

Ingenieros Ayudantes, Sobrestantes, delineantes y personal administrativo de las Jefaturas de Construcción de Ferrocarriles en su demarcación y hasta la residencia del Ministerio.

Delegados del Gobierno, Ingenieros Jefes Directores e Ingenieros Jefes de las Secciones Técnicas de las Confederaciones Hidrográficas y Divisiones Hidráulicas en su demarcación y hasta la residencia del Ministerio.

Ingenieros Jefes de Obras Públicas en su provincia y hasta la residencia del Ministerio.

Ingenieros Directores de Puertos y de Grupos de Puertos y Presidentes de las Juntas de Obras de Puertos en su demarcación y hasta la residencia de los Ministerios de Industria y Comercio y el de Obras Públicas.

Ingenieros y encargados de las líneas y Secretario-Pagador de la Explotación de Ferrocarriles por el Estado en todas las líneas del

Estado y hasta la residencia de su Jefatura.

Burgos, 13 de Octubre de 1938. Tercer Año Triunfal.—Aprobado por S. E.—El Ministro de Obras Públicas, *Alfonso Peña Boeuf*.

(Boletín Oficial del Estado del día 21 de Octubre de 1938.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.151

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

En poder del vecino de Pollos Angel Casado Alonso, se halla depositada una cerda negra de dos meses de edad, próximamente, y con dos colgajos por bajo la barba, que fué encontrada abandonada en aquel término municipal.

Lo que se hace público por este periódico oficial a los efectos del reglamento de Reses mostrencas y conocimiento de los interesados.

Valladolid, 25 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.131

GOBIERNO CIVIL

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

Habiéndose procedido a la variolización, de necesidad, de los rebaños lanares del Municipio de Bolaños de Campos, con esta fecha, y a propuesta de la Inspección provincial del Servicio, se declara ampliada la zona infecta de viruela a todos los terrenos y pagos comprendidos doscientos metros, raya adentro, de los límites del término municipal, cuya faja de terreno hasta los referidos límites del término se declara zona sospechosa, debiéndose cumplir y hacer cumplir las medidas sanitarias señaladas en mi circular de 3 de Octubre último («Boletín Oficial» del día 7).

Valladolid, 22 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 4.128

Servicio Nacional Agronómico

Sección de Valladolid

Teniendo conocimiento de que algunos panaderos fabrican pan que no reúnen las condiciones

debidas, recuerdo a los señores Alcaldes que, sin perjuicio de las facultades de esta Sección Agronómica, es de competencia municipal la vigilancia de las condiciones higiénicas y alimenticias del pan, por lo que deberán intensificar los correspondientes servicios mediante decomiso de las piezas defectuosamente elaboradas por empleo de excesiva levadura, mala cocción, empleo de harinas excesivamente oscuras, etc.

Requiero a los señores panaderos para que, por razón patriótica, cooperen a los propósitos del Gobierno en cuanto se trata de mejorar las condiciones de abastecimiento panadero, con ponderada economía de trigo, al forzar sus extracciones harineras sin llegar a la obtención de pan demasiado oscuro.

Por ello, los panaderos deben trabajar (bregar) las masas con la mayor intensidad que exige la calidad de las nuevas harinas, y no dejarse arrastrar por un desmedido afán de lucro al pretender aumentar sus rendimientos panaderos con el empleo de harinas excesivamente moteadas; previniéndoles que, seguidamente, comenzarán a aplicarse con todo rigor aquellas medidas oficiales necesarias para conseguir la debida uniformidad en las condiciones técnicas de ese suministro, por lo que en su propio interés está el abstenerse de adquirir harinas que, tanto por defecto como por exceso, se separen de los rendimientos forzados actualmente en vigor.

Valladolid, 22 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *José F. de la Mela*.

Núm. 4.130

Delegación de Industria

Nuevas industrias, ampliaciones, traspa-
sos y traslados de domicilio

INFORMACIÓN

Según se dispone en el Decreto de 20 de Agosto último, se abre información pública, por espacio de seis días, respecto a la ampliación de la industria que don Juan Abelló tiene instalada en esta ciudad, en la calle Menéndez Pelayo, número 4, para que cuantas personas lo estimen oportuno, puedan entablar por escrito ante esta Delegación de Industria, cuantas reclamaciones crean oportunas.

La industria de que se trata, es la fábrica de productos químicos y farmacéuticos, «Abelló», en sus

secciones de inyectables y comprimidos.

La maquinaria que desea importar, por carecerse de ella en la España Nacional, es la siguiente:

Un pequeño ultrafiltro de porcelana, 29,70 RM.

Un pequeño inyector de aire que no contenga grasa, 332,50 RM.

Una Pífaifer de alto vacío, 190,00 RM.

Dos aparatos para llenar ampollas, 624,00 RM.

Cuatro rellenadores de ampollas, 333,50 RM.

Una máquina para etiquetar ampollas 574,85 RM.

Una estufa eléctrica para cultivo con temperatura regulable, 362,50 RM.

Una máquina para comprimir, con dispositivo especial para talco, 281,00 RM.

Una máquina granuladora, 1.000,00 RM.

Valladolid, 24 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

Por espacio de tres días, se abre información pública a fin de que, cuantas personas lo estimen oportuno, puedan entablar por escrito ante esta Delegación de Industria las reclamaciones que estimen pertinentes, respecto a la sierra mecánica que en Tudela de Duero primero y en La Pedraja de Portillo después, desea instalar don Félix Martín, dedicada a la fabricación de traviesas y tablas.

Valladolid, 24 de Octubre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, *Vicente Pérez*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.117

Matilla de los Caños

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio, para la formación del que con carácter de ordinario ha de regir en el próximo de 1939, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los con-

tribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Matilla de los Caños, 21 de Octubre de 1938.—El Alcalde, *Gregorio Villagarcía*.

Núm. 4.153

La Parrilla

Los días 30 y 31 del corriente mes, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este pueblo, la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades del año corriente, durante los cuales podrán los contribuyente satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina el Estatuto de recaudación.

Al propio tiempo se hace saber que, del 1 al 10 del próximo mes de Noviembre, podrán igualmente satisfacer sus descubiertos en el domicilio del recaudador, sin exigirles recargo alguno; pero se advierte que, transcurrido este segundo período voluntario, se procederá contra los morosos por la vía de apremio ejecutivo.

La Parrilla, 23 de Octubre de 1938.—El Alcalde, *Santiago Sanz*.

Núm. 4.144

Torre de Esgueva

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento y año de 1937, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por el que lo crea oportuno.

Torre de Esgueva, 20 de Octubre de 1938.—El Alcalde, *Eutiquio Casado*.

ANUNCIOS OFICIALES

Grupo de Veterinaria Militar número 7

Hospital de ganado número 1

SUBASTA DE GANADO

El próximo domingo día 30, a las once de la mañana y en el patio de la Academia de Caballería, se procederá a la subasta, por pujas a la llana, de tres caballos y un mulo procedentes de desecho del Ejército.

El importe del presente anuncio será de cuenta de los adjudicatarios.

252

Imprenta de la Diputación provincial